



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Presidenta en Comisión de Industria, Comercio y Turismo

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO

**SECRETARIO GENERAL DEL H CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT**

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal y de la ley de los derechos de las personas adultas mayores del Estado de Nayarit, en materia de protección contra la violencia física** a efecto de que se sigan las diversas etapas del correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

Tel. 215 2500 Ext. 136 / dip.madridvargas@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,

PRESENTE.



Quien suscribe, **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante de la **XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 22 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal y de la ley de los derechos de las personas adultas mayores del estado de Nayarit, en materia de protección contra la violencia física**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población es una realidad creciente en el Estado de Nayarit. Las personas adultas mayores constituyen un grupo social que, por su condición física, económica o de dependencia, enfrenta mayores riesgos de violencia, particularmente en el ámbito familiar.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación por edad y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 4º establece la obligación de proteger a la familia y de garantizar una vida digna a todos sus integrantes.

A pesar de contar con un marco jurídico que sanciona la violencia familiar y las lesiones, los actos de agresión física contra personas adultas mayores continúan ocurriendo, muchas veces en silencio, impunidad y dependencia económica o emocional del agresor, quien suele ser un familiar cercano.

Golpear a una persona adulta mayor no solo constituye un delito, sino una violación grave a la dignidad humana, agravada por la desigualdad física y la situación de vulnerabilidad de la víctima. Por ello, resulta indispensable fortalecer las sanciones

existentes, reconocer expresamente esta conducta como una forma grave de violencia familiar y establecer medidas de protección inmediatas.

La presente iniciativa propone reforzar artículos ya vigentes del Código Penal, incorporando agravantes específicas cuando la víctima sea persona adulta mayor, así como fortalecer la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nayarit, para garantizar atención, protección y denuncia efectiva.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en:

- Artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
- Código Penal para el Estado de Nayarit
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nayarit

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.

Se REFORMA el artículo 311 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 311.</p> <p>Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p>	<p>Artículo 311.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicológica o patrimonialmente a un integrante de la familia.</p> <p>Cuando la violencia familiar consista en golpes, lesiones o cualquier forma de agresión física, y la víctima sea</p>

	<p>persona adulta mayor, la pena se aumentará hasta en una mitad, además de las sanciones que correspondan por el delito de lesiones.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entenderá por persona adulta mayor aquella que tenga sesenta años o más.</p>
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se ADICIONA una fracción a un artículo 6 vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nayarit

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 6. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:</p> <p>I. Derecho a la Integridad y Dignidad. - A una vida con calidad; a la protección contra toda forma de explotación; a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;</p> <p>II. Derecho a la Certeza Jurídica. - A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre; a recibir el apoyo de las instituciones estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un</p>	<p>Artículo 6. Derecho a una vida libre de violencia</p> <p>Las personas adultas mayores tienen derecho a:</p> <p>I. Derecho a la Integridad, Dignidad y Vida Libre de Violencia: A una existencia con calidad y sentido de pertenencia; a la protección integral del Estado contra cualquier forma de explotación, abuso o maltrato. Esto comprende el derecho a:</p> <p>a) Entornos Seguros y Dignos: Habitar en espacios que garanticen su seguridad, accesibilidad y decoro, adaptados a sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de su autonomía.</p>

representante legal cuando sea necesario. En los procedimientos que refiere el párrafo anterior, se deberá poner especial atención en la protección del patrimonio personal y familiar de la persona adulta mayor.

Cuando sea el caso, se deberá asesorar y orientar a la persona adulta mayor para que realice su testamento sin presiones ni violencia; 4

III. Derechos a la Salud y a la Alimentación. - A tener acceso a los satisfactores necesarios considerando alimentos, bienes, servicios o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios generales de salud; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene y servicios de geriatría, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

IV. Derechos en la Comunidad y la Familia. - A mantener relaciones laborales y personales sanas con la comunidad; procurar vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

b) Protección contra la Violencia y Negligencia: Vivir una vida libre de violencia en todas sus modalidades: física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, u omisión de cuidados (negligencia).

c) Respeto a su Autodeterminación: A que se respete su dignidad personal en cualquier entorno de cuidado, ya sea público, privado o familiar, prohibiendo cualquier acto que anule su voluntad o integridad.

II. Derecho a la Certeza Jurídica y a la Protección de la Integridad: A recibir un trato digno, **diferenciado y apropiado en cualquier procedimiento administrativo o judicial; a recibir asesoría jurídica gratuita y representación legal técnica cuando sea necesario.**

III. Derechos a la Salud, la Alimentación y la Asistencia Integral: A tener acceso a los satisfactores necesarios, incluyendo alimentos, bienes y servicios para su desarrollo integral; **a la atención preferente en los servicios de salud pública y especializada.**

IV. Derechos en la Comunidad, la Familia y Protección Activa: A mantener relaciones laborales y personales sanas con la comunidad; a vivir en el seno de una familia o mantener contacto directo con ella, **siempre que esto represente un beneficio para su bienestar. Este derecho se garantiza bajo las siguientes bases:**

a) Interés Superior del Adulto Mayor: En toda relación familiar, prevalecerá el interés superior de la persona adulta mayor; si el contacto familiar resulta perjudicial para su salud física o mental, las autoridades competentes deberán intervenir para restringirlo.

	<p>b) Actuación de Oficio: Ante la sospecha fundada o evidencia de riesgo a la integridad física, psicológica o patrimonial de la persona adulta mayor, las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de actuar de oficio. Esto implica iniciar investigaciones y dictar medidas de protección sin necesidad de denuncia de la víctima.</p> <p>c) Redes de Apoyo: El Estado fomentará la creación de redes comunitarias que vigilen y reporten situaciones de vulnerabilidad, asegurando que el adulto mayor no quede aislado.</p>
--	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

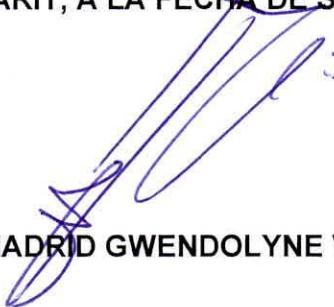
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo deberá adecuar los protocolos de atención a personas adultas mayores víctimas de violencia en un plazo no mayor a noventa días.

TERCERO. Las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia deberán capacitar a su personal en la atención especializada a personas adultas mayores

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN


DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES